



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 033 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a fin de emitir opinión respecto del borrador de la presentación a realizar el Banco Central de la República Argentina (BCRA) (fs 07/13), analizando las distintas interpretaciones, implicancias y consecuencias de la aplicación de la Comunicación BCRA "A" 7782, de fecha 01 de junio de 2023, en el pago de los servicios de amortización del Bono para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut (BOCADE), cuyo próximo vencimiento opera el próximo 26 de julio.-

CIRCUNSTANCIAS

PRELIMINARES.-

Como ya ha sido sostenido en otras oportunidades, en pos de procurar una defensa integral de los intereses de la Provincia de Chubut, en esta Fiscalía de Estado se receptionan, con criterio muy amplio, todo tipo de consultas y se efectúa el análisis del material traído a consideración.-

Este marco mencionado de receptividad debe tener necesariamente como contrapartida que los distintos organismos ministeriales y autárquicos, a través de sus asesorías legales o del área pertinente, previo a remitir las actuaciones a esta Fiscalía de Estado, controlen, analicen y valoren el material administrativo compilado, si el mismo es suficiente o por el contrario escaso, a fin de evitar grandes desgastes que se vuelven inoficiosos y terminar en la devolución a la cartera de origen, por cuestiones que podrían apreciarse con anterioridad.-

Del análisis del expediente acompañado surge que el borrador obrante a fs. 07/13, sobre el cual se solicita la opinión de este organismo, no se encuentra debidamente visada por funcionario competente, como tampoco se aduna la documentación que se menciona en el mismo, por cuanto he de poner de resalto que esta Fiscalía de Estado habrá de expedirse estrictamente respecto de las constancias obrantes en los presentes actuados al momento de su intervención.-

Sin perjuicio de ello, y a modo de colaboración, se intentará abordar el tema en cuestión por las consecuencias jurídicas que de ello pudieren derivarse.-

APLICACIÓN DE LA

COMUNICACIÓN "A" 7782.-

La referida normativa emitida por el Banco Central de la República Argentina, mediante Comunicación "A" 7782, establece *"que lo previsto en el punto 3.17. de las normas de "Exterior y cambios" resultará también aplicable, a partir del 2.6.23 inclusive, a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el*

exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera. En el caso de vencimientos de las mencionadas operaciones que se registren hasta el 18.7.23, la presentación del plan ante el BCRA podrá concretarse hasta 2 días hábiles antes de la fecha del vencimiento”.-

En el marco de esta Comunicación corresponde mencionar que a fojas 10, en el referido borrador, se establece que *“entendemos la aplicación en este caso de la excepción prevista en el punto 3.17.2.4 de las normas de Exterior y cambios, atento a que la consumación de la reestructuración llevada a cabo por la Provincia en Diciembre de 2020 constituyó un refinanciamiento de fecha posterior al 1 de enero de 2020, que permitió refinanciar todos los vencimiento de capital posteriores a esa fecha, alcanzando los parámetros previstos en el punto 3.17.3 al haberse (i) accedido al mercado de cambios en los plazos originales por una porción no superior al 40% del monto de capital que vencía; y (ii) refinanciado con un nuevo endeudamiento externo al resto del capital con una vida promedio de más de 2 (dos) años”*. Se debe observar que en dicha nota se mencionan supuestos que podrían hacer procedente las excepciones que se establecen para la refinanciación de vencimientos de capital en moneda extranjera. tal como la propia normativa citada del BCRA lo establece, estos presupuestos, en caso de ser acreditados, podrán dar lugar a la excepción establecida en la mencionada norma, lo cual se observa resulta ser el argumento principal del borrador de petición que se solicita a la entidad Bancaria. -

Señala, además, el mencionado borrador que *“De tal manera, la obligación prevista en el punto 3.17.1 de las normas de Exterior y Cambios deviene inaplicable al caso de la Provincia para los pagos de capital en virtud de los Títulos de Deuda. En consecuencia, entendemos que la Provincia y/o el Fiduciante de la Garantía deberían poder acceder al mercado de cambios de forma oportuna, ya sea que se trate del acceso al mercado de cambios para realizar pagos de amortización de capital en ocasión de los vencimientos programados en cada Fecha de Pago o en ocasión de los pagos parciales de capital debidos por adelantado en virtud de la configuración de un Hecho por Cobertura Excedente”*. La consecuencias del cumplimiento de los presupuestos para que proceda el punto de excepción establecido por la normativa resultarían claros y procedentes a fin de eximir a la Provincia del Chubut de la restricción de acceso al mercado de cambios. Ello permitiría el acceso al mercado de capitales a fin de proveerse de la moneda extranjera que se requiere para afrontar los compromisos asumidos.-

Sin perjuicio de la aplicación del supuesto de excepción, se observa del borrador mencionado que se enuncian graves consecuencias patrimoniales en caso de no poder acceder al mercado de cambios para



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



el pago de los vencimientos de capital en moneda extranjera. Así, se menciona en el mismo que *"No realizar los pagos de capital a los que la Provincia se ha comprometido constituiría un Supuesto de Incumplimiento (en idioma inglés, Event of Default) bajo el Convenio de Fideicomiso y los Títulos de Deuda; en particular, ello encuadraría en el Supuesto de Incumplimiento por incumplimiento de pago de capital previsto en la Sección 6.1(ii) del Convenio de Fideicomiso, siendo dicha situación susceptible de causar la caducidad de plazos (aceleración) de la totalidad de la deuda objeto de los Títulos de Deuda"*. Resulta así palmaria la gravedad que la falta de acceso al mercado de capitales podría irrogar, con los inminentes perjuicios que ello podría ocasionar.-

La normativa del BCRA impone, para el caso en cuestión, que se debería presentar un plan de refinanciación para acceder al mercado para pagar vencimientos de capital programados entre el 15/10/20 y el 31/12/22. Este proceso de refinanciación que se solicita se observa de imposible cumplimiento atento los compromisos asumidos y la perentoriedad de los plazos, conforme se desprende del borrador aludido. Se observa que, tal como se menciona en la nota borrador aludida, en caso se realizar un cambio de las condiciones o de *"resultar necesario efectuar una nueva reestructuración, la Provincia del Chubut requeriría nueva Ley que lo autorice, con los plazos que dicha sanción implicaría, nueva autorización del Ministerio de Economía de la Nación y lo más gravoso el consentimiento de al menos 75% de los tenedores de los títulos de deuda. Para poder arribar a ello, la Provincia debiera contactar en primer lugar a los principales grupos de bonistas, e intentar arribar a un acuerdo con ellos, para posteriormente tratar de conseguir el apoyo de los bonistas minoritarios. Los plazos de un proceso de esta naturaleza no son compatibles con los plazos impuestos por la normativa de ese Banco para la presentación de la propuesta"*.

Esta modalidad que se impondría con la normativa analizada se contrapone con la metodología utilizada por la Provincia en la emisión del BOCADE. Dicha operatoria fue realizada por ley formal, dictada en el marco de sus atribuciones propias de la Honorable Legislatura Provincial, atento lo dispuesto por los artículos 135 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y según los principios de las autonomías provinciales, reconocidos por los artículos 1°, 5°, 121°, 12°, 123°, 124°, 125° y concordantes de la Constitución Nacional. El ejercicio de estas facultades propias, dieron lugar al dictado de la Ley II N° 255, que autorizó la emisión y los términos de las condiciones de financiación del BOCADE.-

Tal como se sostiene en el mencionado Borrador, la modificación de dicha operatoria conllevaría una operatoria que, más allá de la incompatibilidad de los plazos argumentados, atentaría con la decisión legislativa instrumentada oportunamente en la mencionada ley provincial, dictada en el marco de

atribuciones propias de la Provincia, y que fueran ya avaladas por el Gobierno Nación en virtud del cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley No.25.917.-

Por otra parte, se observa el grave perjuicio que podría acarrear a esta Provincia del Chubut el supuesto en que no pudiese darse cumplimiento con los compromisos asumidos. En la Nota objeto de análisis se señala que *“En el caso de que la Provincia incurriera en un incumplimiento de sus obligaciones, ante el impedimento de acceder al mercado de cambios para adquirir los dólares necesarios para cancelar la totalidad de la deuda a vencer en las fechas acordadas con sus acreedores, verá lesionado gravemente su crédito público. Un default acarrea implicancias reputacionales y legales severas para la Provincia, puesto que implicaría destruir la calidad crediticia de una provincia, afectando negativamente su calificación hacia el futuro y restringiendo por tanto su acceso al crédito en los mercados de capitales y frente a organismos multilaterales y bilaterales de crédito. La pérdida de acceso al crédito en el mercado multilateral y en los mercados voluntarios cercena oportunidades de desarrollo y crecimiento sostenible. Por su parte, desde el punto de vista legal, las implicancias de un default son muy severas ya que podría generar la aceleración de la deuda con bonistas, y por cláusulas de incumplimiento cruzado o aceleración cruzada, generaría una aceleración general de toda la deuda de la Provincia”.-*

PROHIBICIÓN NORMATIVA.-

Amén de lo antes expuesto, debe señalarse un supuesto particular mencionado en el Borrador aludido y que fuera motivo de expreso tratamiento en la intervención de la Contaduría General de la Provincia (fs18). Y ello estará dado por la imposibilidad legal de abonar con fondos propios la deuda que se debe afrontar. Sin perjuicio que no consta en estas actuaciones el monto del próximo vencimiento de los BOCADE, se menciona que la Provincia del Chubut posee un saldo de *“fondos depositados en el Banco del Chubut en la CC en U\$S 021020000203443015 que al momento del...”* informe de la Contaduría General *“tiene un saldo de u\$S 34.907.559,41, pertenecientes a la fuente de financiamiento 609”*, los cuales *“son un remanente de los fondos en dólares que fueron ingresando originariamente a la Provincia a partir de mayo 2016 mediante la emisión de los BOCADE”.-*

La normativa provincial en la materia que nos ocupa, resulta clara y contundente, debiendo recordar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley VII N° 72 establece destinos específicos de asignación de los fondos obtenidos mediante operaciones de crédito público autorizadas. Es decir, que de acuerdo a la normativa local, no es posible acceder a esos fondos sin incurrir en vejaciones legales al orden provincial.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Sin perjuicio de esa limitación, la propia ley VII N° 72, en su artículo 10 estableció expresamente que se facultaba al "*Poder Ejecutivo Provincial, a realizar operaciones de crédito público que resulten necesarias, sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas, garantías y/o emisiones de títulos de deuda, para disponer de hasta una suma equivalente a seiscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 650.000.000.-). Los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley, serán afectados: a) El cincuenta por ciento (50%) de las sumas obtenidas en cada tramo del endeudamiento autorizado por la presente Ley, al pago de la deuda pública y de la deuda relevada, verificada y controlada conforme a las disposiciones del artículo 6°; b) El quince por ciento (15 %) de las sumas que se obtengan en cada tramo de endeudamiento autorizado por la presente Ley se destinarán a obras públicas en los municipios (primera categoría, segunda categoría y comisiones de fomento), mediante el sistema de obra delegada y se distribuirán automáticamente entre todos ellos como subsidios, de acuerdo al coeficiente de distribución de la coparticipación federal de impuestos. c) El uno por ciento (1%) de las sumas que se obtengan en cada tramo del endeudamiento autorizado por la presente Ley se destinarán a obras públicas en las Comunas Rurales, mediante el sistema de Obra delegada, y se distribuirá automáticamente entre todas ellas como subsidios, de acuerdo al índice de distribución de Regalías Hidrocarburíferas previstas en el artículo 2° punto 3 de la Ley II N° 7. d) El saldo, a las obras nuevas y la finalización de las que ya se encuentren en ejecución, con la conformidad de los intendentes y presidentes comunales de las localidades, cuando se trate de obras realizadas dentro de los ejidos municipales. Las conformidades deberán ser informadas al Poder Legislativo". -*

Se evidencia así, que la disposición de los fondos en moneda extranjera (dólares estadounidenses) que posee esta Provincia no podrán ser afectados a cualquier otra operación económica o financiera para la cual fueron concebidos, so pena de incurrir en una contradicción grave a la normativa provincial que no podrá ser convalidado.-

En concordancia con lo dispuesto por la Ley VII N° 72, la Ley de Administración Financiera Provincial (Ley II N°76) impide asimismo la utilización de fondos con asignación específica para fines distintos a los conferidos oportunamente a dichos fondos.-

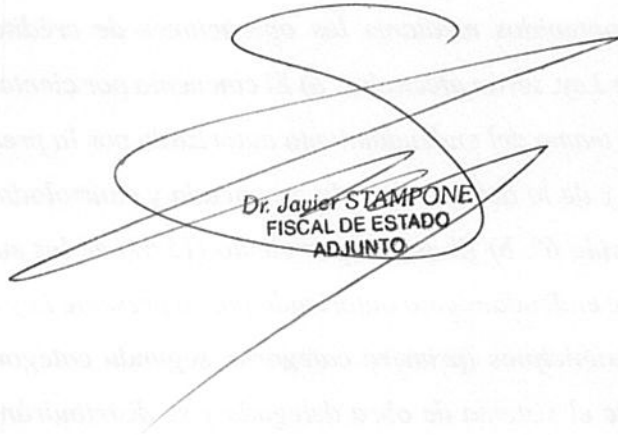
En virtud de todo lo expuesto es que esta Fiscalía de Estado considera procedente la solicitud a efectuar al BCRA que se contiene en el borrador aludido, procurando el reconocimiento de la excepción antes mencionada y procurando la autorización a la Provincia del Chubut para acceder al mercado cambiario en calidad de comprador a fin de poder hacer frente a sus obligaciones oportunamente contraídas.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

El presente se dicta en función de la subrogancia establecida en el artículo 6° de la Ley V – N° 96

Sin más, lo salud Atte.-

FISCALIA DE ESTADO, 12 de junio de 2023.-



Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO